

**TÉNGASE POR PRESENTADO Y ACOMPAÑADO  
ESCRITO DE HORMIGONES BICENTENARIO S.A. Y  
ÁRIDOS ACONCAGUA S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-191-2019**

**Santiago, 29 de mayo de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2019, con la formulación de cargos a Hormigones Bicentenario S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de Planta “Extracción de Áridos Aconcagua – Hormigones Independencia” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable” o “la planta”) en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, encontrándose dentro del plazo legal, los representantes, de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., actuando en conjunto, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") junto a los siguientes anexos:

- a) Escrito de descargos para las infracciones a la Norma de Emisión para la regulación de la Contaminación Lumínica D.S. N° 43/12 del MMA;
- b) Informe de evaluación de impacto acústico Planta de áridos BSA;
- c) Esquema Planta de áridos Aconcagua S.A., para localización de equipos generadores de ruido;
- d) Fotografías georreferenciadas y fechadas de Barreras Acústicas implementadas dentro de la Planta de áridos Aconcagua S.A.;
- e) Localización luminarias – Proyector LED prisma 120 w – Marca LEC;
- f) Certificado de aprobación N° PUCV-CL0772018-20-05-A, emanado del Laboratorio de Fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- g) Certificado de aprobación N° PUCV-CL1452017-20-05-T, emanado del Laboratorio de Fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- h) Informe sobre Características Eléctricas y Fotométricas de Luminarias con Lámparas Led modelo Prisma 120W marca ELEC, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- i) Informe de ensayos N° CCUCV2092017 medición de parámetros eléctricos de línea y pérdidas, emanado por el Laboratorio de fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- j) Manual de proyector Prisma 120 W;
- k) Certificado N° 2528-19 de Alumbrado Exterior W 2528-19, emitido por Norton SpA., con fecha 12 de diciembre del 2019;
- l) Registro fotográfico fechado de proyectores LED PRISM – ELEC – 120W;
- m) Copia de cédula de identidad de don Juan Carlos Henríquez Valdés y don Luis Felipe Ureta Vicuña;
- n) Copia de escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio Hormigones Bicentenario S.A. otorgada ante Notario Público don Germán Rousseau del Río, Notario Público reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci;
- o) Copia de escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio de Áridos Aconcagua S.A., otorgada ante notario Público don Germán Rousseau del Río, reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

4. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") resolvió mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-191-2019, que previo a proveer el Programa de Cumplimiento individualizado en el considerando precedente, el titular debía presentar en forma el PdC, ya que, el formato en que fue presentado obedece a la versión anterior, sin incluir las acciones obligatorias de forma explícita y además, por haber fraccionado las acciones en un PdC para la infracción de ruidos y Descargos para las infracciones por contaminación lumínica. Además, le fue solicitado que aclare la relación comercial existente entre Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., considerando que el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 17 de diciembre de 2019, fue firmado por representantes legales de ambas sociedades, cuando la Formulación de Cargos había sido dirigida únicamente a Hormigones Bicentenario S.A.

5. Que, con fecha 04 de marzo de 2020, los representantes de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., encontrándose dentro de plazo, ingresaron un escrito en que acompañaron un Programa de Cumplimiento. A través del escrito, señalaron que "*Respecto a la relación existente entre Áridos Aconcagua S.A. y Hormigones*

*Bicentenario S.A., esta es la filial – matriz. En efecto, la empresa Hormigones Bicentenario S.A. es dueña del 99,99% (5.319.999) de las acciones de Áridos Aconcagua S.A. convirtiéndose con ello en la controladora absoluta de la misma (se adjunta último aumento de capital y su correlativo aumento en el número de acciones emitidas por la sociedad Hormigones Bicentenario S.A.)”. Junto al PdC, acompañaron los siguientes documentos:*

- a) Anexo 1. Informe de evaluación de impacto acústico, Ruidos de Fondo y Operación de Planta de Áridos, La Serena, Región de Coquimbo, elaborado por Control Acústico, Gerard Ingeniería Acústica SpA., julio 2016.
- b) Anexo 2A. Esquema de ubicación de los equipos generadores de ruido dentro de la planta Áridos Aconcagua S.A.
- c) Anexo 2B. Esquema de localización de equipos y barreras acústicas comprometidas.
- d) Anexo 3. Esquema de Planta de Áridos Aconcagua S.A. La Serena, con la localización de cada una de las luminarias y un esquema de emplazamiento georreferenciado de los postes de soporte de las luminarias.
- e) Anexo 4. Registro de Barreras Acústicas en la planta de Áridos Aconcagua S.A.
- f) Anexo 5. Registro de facturas y/ boletas electrónicas:
  - i. Factura electrónica N° 373, emitida por Ricardo Alfredo García Casanova, RUT 10.367.892-7, de fecha 07 de mayo de 2019, por un monto de \$9.460.500, por dos pantallas de ruido, fabricadas y montadas a Áridos Aconcagua S.A.
  - ii. Factura electrónica N° 373, emitida por Ricardo Alfredo García Casanova, RUT 10.367.892-7, de fecha 27 de octubre de 2019, por un monto de \$7.633.000, por una pantalla de ruido primario a Áridos Aconcagua S.A.
  - iii. Factura electrónica N° 402, emitida por Ricardo Alfredo García Casanova, RUT 10.367.892-7, de fecha 22 de diciembre de 2019, por un monto de \$7.973.000, por fabricación y montaje de pantalla acústica e instalación de protección en portalones de camiones a Áridos Aconcagua S.A.
  - iv. Factura electrónica N° 397, emitida por Ricardo Alfredo García Casanova, RUT 10.367.892-7, de fecha 05 de diciembre de 2019, por un monto de \$8.151.500, por fabricación y montaje de pantalla acústica para harnero a Áridos Aconcagua S.A.
  - v. Orden de compra N° 1500, de fecha 20 de marzo de 2018, por venta de proyectores de área 120 watt con distribución asimétrica para áreas de planta de chancado y así mismo una mejor durabilidad y resistencia, estos proyectores cumplen con D.S. 43/2012 del MMA para regularización de contaminación lumínica de la 4° Región, emitida por Servicios Inmor y Compañía Ltda, por un monto de \$2.933.058,45 a Áridos Aconcagua S.A.
  - vi. Factura electrónica N° 191, emitida por Servicios Inmor Compañía Limitada, RUT 76.473.816-0, de fecha 21 de marzo de 2018, por un monto de \$2.933.058, por venta de proyectores de área 120 watt led luz asmétrica cumplimiento a D.S. N° 43 a Aconcagua S.A.
  - vii. Factura electrónica repetida a la anterior.
  - viii. Factura electrónica repetida a la anterior.
- g) Anexo 6. Informe de evaluación de Ruido, del mes de enero 2020, según D.S. N° 38/2011 MMA, Fase de Operación Planta de Áridos BSA, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- h) Anexo 7. Descripción del material de construcción de las barreras acústicas ejecutadas en la planta de Áridos Aconcagua S.A.
- i) Anexo 8. Certificación del Proyector modelo PRISMA ELEC 120w – 3000 Kelvin:
  - i. Ficha técnica proyecto PRISMA; (2) Certificado de aprobación PUCV-CL0772018-20-05-A, con fecha 10 de abril de 2018; (3) Certificado de aprobación N° PUCV-CL1452017-20-05-T, emanado del Laboratorio de Fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; (4) Informe de ensayos N° CUV2092017, sobre Características Eléctricas y Fotométricas de Luminarias con Lámparas Led modelo Prisma 120W marca ELEC, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- j) Anexo 9. Informe de Marcaje de luminarias (21 proyectores) de la planta de Áridos Aconcagua S.A.
- k) Anexo 10. Certificación Eléctrica de Alumbrado Exterior N° 2528-19, en cumplimiento de la protección de la Contaminación Lumínica D.S. N° 43/2012 MMA, emitido por Norton SpA, con fecha 12 de diciembre de 2019.
- l) Anexo 11. Certificado de comprobante de funcionamiento y/o características generales de las luminarias idénticas a las determinadas en el Certificado de aprobación N° PUCV-CL0772018, emitido con fecha 10 de abril de 2018 y Certificado de Tipo N° PUCV-CL1452017, con fecha 13 de julio de 2017.
- m) Anexo 12. Informe de registro fotográfico de los 21 proyectores de la planta, indicando el ángulo gama de cada una de las luminarias, para dar cumplimiento a la normativa vigente.
- n) Anexo 13. Copia de cédula de identidad de don Juan Carlos Henríquez Valdés y don Luis Felipe Ureta Vicuña; Copia de escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio Hormigones Bicentenario S.A. otorgada ante Notario Público don Germán Rousseau del Río, Notario Público reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci; Copia de escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio de Áridos Aconcagua S.A., otorgada ante notario Público don Germán Rousseau del Río, reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.
- o) Anexo 14. Propuesta técnica y económica, Informe de Medición de Ruido a ejecutar por ACUSTEC Ltda.

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-191-2019, aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por los titulares y rectificar la titularidad de los cargos imputados, considerando los antecedentes expuestos por las empresas, lo que implicó que los cargos contenidos en la Formulación de Cargos se hicieron extensibles además a Áridos Aconcagua S.A.

7. Que, la Resolución indicada en el considerando anterior fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Las Condes, con fecha 16 de marzo de 2020, según consta en el seguimiento N° 1180851761691.

8. Que, una vez que se entiende notificada la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, el titular se encuentra obligado a cargarlo en el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") en un plazo de 05 días hábiles.

9. Que, transcurrido dicho plazo, y sin tener noticias sobre su carga, esta Superintendencia tomó contacto con el titular, el que señaló un problema de coordinación con la División encargada de otorgar la clave para el ingreso al SPDC.

10. Que, con fecha 06 de mayo de 2020, don Luis Ureta Vicuña, en calidad de representante legal de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., presentó un escrito en el que justifica el incumplimiento en la carga al Sistema del Programa de Cumplimiento y acompaña los siguientes documentos:

- a) Anexo 1: Correo electrónico, de fecha 23 de abril de 2020, donde Fernanda Plaza Taucare, Fiscal Instructora del procedimiento Sancionatorio, reitera obligación de cargar al Sistema del PdC.
- b) Anexo 2: Correo electrónico, de fecha 06 de abril de 2020, en que se envían datos de relevancia para obtener la clave al SPDC.
- c) Anexo 3: Correo electrónico, de fecha 08 de abril de 2020, en que se acompañan poderes de representación de los representantes legales.

d) Anexo 4: Correo electrónico, de fecha 23 de abril de 2020, en que se adjunta correo electrónico para recepcionar correctamente la clave al Sistema y se da cuenta de correos anteriores.

11. Que, los argumentos aducidos por el titular a través del escrito individualizado en el considerando precedente son los siguientes:

- Que debido a la contingencia que vive el país sus profesionales han debido trabajar de forma remota, lo que ha implicado cierta demora en las gestiones que se consideran necesarias para realizar la carga del PdC.
- Que, con fecha 23 de marzo de 2020, dentro de plazo, el titular solicitó la clave para cargar su PdC al SPDC al correo indicado para estos efectos.
- Que, con fecha 10 de abril de 2020, por problemas de coordinación con quien maneja el correo señalado, fue creado el usuario para cargar el PdC, pero no fue recibido el correo en que se indica la clave del usuario.
- Que, manteniendo contacto con la encargada del tema, no han podido entender el problema de la recepción del correo, lo que se está revisando con el área de informática de la Superintendencia.
- Que, por lo anterior, fue entregado un correo alternativo para la recepción de la clave.
- Que, además, exponen la suspensión de los plazos contenidos en los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos por esta Superintendencia, desde el 23 de marzo al 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, lo que implica que el plazo para cargar el PdC también se puede entender suspendido.

12. Que, es efectivo que, con fecha 23 de marzo de 2020, con ocasión del brote de coronavirus en el país, esta SMA resolvió suspender los plazos contenidos en los procedimientos sancionatorios seguidos por ella desde el día 23 de marzo al 30 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, mediante Resolución Exenta SMA N° 518. Dicha suspensión, fue prorrogada en una primera ocasión, mediante Resolución Exenta SMA N° 548, de fecha 30 de marzo de 2020, para los días 1 y 7 de abril y, en una segunda ocasión, mediante Resolución Exenta SMA N° 575, desde el 08 de abril hasta el día 30 de abril de 2020.

13. Que, considerando lo señalado por el titular, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, la suspensión de plazos aducida es aplicable al plazo contenido en el procedimiento sancionatorio D-191-2019, y en específico al plazo para cargar su Programa de Cumplimiento al SPDC.

14. Que, de acuerdo al tipo de notificación practicada respecto a la Resolución Exenta N° 3/Rol D-191-2019, el titular se entendió notificado desde el día 19 de marzo de 2020. Lo anterior implica que, una vez suspendidos los plazos de los procedimientos sancionatorios, al titular le restaban 04 días hábiles para la carga de su PdC al Sistema.

15. Que, atendiendo a que se dio término a la suspensión de los plazos el día 30 de abril de 2020, el titular tenía un plazo máximo de carga de su PdC hasta el día 07 de mayo de 2020.

16. Que, habiendo revisado el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento, se ha podido constatar que el titular ha dado cumplimiento a su obligación de cargar el PdC en el SPDC, el día 07 de mayo de 2020.

17. Que, por tanto, se tendrán presente las alegaciones indicadas por el titular, en cuanto no pudo cargar con anterioridad su Programa de

Cumplimiento, y se hace presente que este ya fue cargado en la fecha que corresponde, considerando la suspensión de los plazos de los procedimientos seguidos por esta Superintendencia.

18. Que, en razón de que el titular solicitó, mediante Programa de Cumplimiento de fecha 04 de marzo de 2020, ser notificado de las Resoluciones mediante correo electrónico, es que se procederá a esa forma de notificación.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE escrito presentado por Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A. con fecha 06 de mayo de 2020, en que justifica el incumplimiento a la carga de su PdC al SPDC basado en la suspensión de los plazos de los procedimientos sancionatorios y descoordinación con la encargada de otorgar la clave al Sistema.**

**II. TÉNGASE PRESENTE** que, el titular dio cumplimiento a su obligación de cargar al Sistema el PdC aprobado, con fecha 07 de mayo de 2020, considerando la suspensión de plazos alegada.

**III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS e incorporados al expediente del presente procedimiento sancionatorio, los documentos individualizados en el considerando 10 de la presente resolución.**

**IV. NOTIFICAR** a don Juan Carlos Henríquez al correo electrónico [REDACTED] y a don Felipe Ureta al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Lizabeth Solange Lavanchy Vargas, domiciliada en [REDACTED] Región de Coquimbo y a don Raúl Samuel Caldichoury Rodríguez, domiciliado [REDACTED]



**Fernanda Plaza Taucare**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Lizabeth Solange Lavanchy Vargas, domiciliada en [REDACTED] de La Serena, Región de Coquimbo.
- Raúl Samuel Caldichoury Rodríguez, domiciliado en [REDACTED] de La Serena, Región de Coquimbo.

**C.C:**

- Jefe Oficina Regional SMA de Coquimbo.

**D-191-2019**